



RESOLUCION GERENCIAL N° 114-2022-GRA-P.E.CHINECAS

Nuevo Chimbote, 01 de julio de 2022.

VISTO:

La solicitud del trabajador HUBER JULIO IZAGUIRRE CORAQUILLO, sobre el pago por el concepto de Reintegro de la Bonificación Personal del Primer y Segundo Quinquenio e Inclusión en la planilla de Remuneraciones por Concepto de Bonificación Personal Quinquenio (Segundo), por haber cumplido 12 años de trabajo ininterrumpido para el Estado – Proyecto Especial Chinecas;-----

Y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHINECAS fue creado mediante Decreto Supremo N° 072-85-PCM de fecha 05.09.1985, como órgano de ejecución desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo –INADE; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, la entidad, fue transferida al Gobierno Regional de Ancash, y de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia (...)”; -----

Que, el Artículo 43° del Decreto Legislativo N°276, ha establecido que la remuneración de los Funcionarios y servidores públicos está constituida entre otros por las Bonificaciones, siendo así tenemos que, el Artículo 51° del referido Decreto Legislativo y el Artículo 8° del Decreto Supremo N°057-86-PCM definen a la Bonificación Personal como aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón de 5% de su remuneración básica sin exceder de los (08) quinquenios; -----

Que, el Artículo 52° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del PE. CHINECAS, aprobado por Ordenanza Regional N°06-2010-REGION ANCASH/CR, establece que, el personal del Proyecto Especial CHINECAS, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad vigente; -----

Que, el Régimen Laboral de la Actividad Privada, se sujeta a lo dispuesto en el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 y las disposiciones presupuestales, inclusive aquellas señaladas en la Ley de Presupuesto sobre arbitraje, no precisando en la misma el beneficio laboral del pago por Quinquenio; -----

Que, sin embargo, dicha Bonificación personal de Pago por Quinquenio, en el proyecto Especial CHINECAS, tiene su origen en el Acta Final de Trato Directo del 30 de Abril del año 1987, en cuyo punto 3° se establece “Se conviene en otorgar a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración General en forma permanente la remuneración personal establecida en la Regulación Gerencial N°150-85-INADE-I200 que establece en su Artículo 1° “Otórguese a partir del 01 de Enero de 1985, en vía de regularización, una asignación del 5% de la remuneración Básica por cada Quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, sin exceder de 07 quinquenios, a los trabajadores del programa 101 Dirección y Administración General de la Sede Central del instituto Nacional de Desarrollo con sujeción a la disponibilidad presupuestal”.-----

Que, asimismo en la Resolución Directoral N°041-90-INADE-8901 de fecha 12 de Junio del año 1990, se precisa en su Artículo Primero: “Reconocer a partir del 1° de Enero de 1990, el beneficio por concepto de remuneración personal a los servidores del Proyecto Especial CHINECAS a razón de cinco por ciento de la

PORTAL TRANSP

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Eduen Matos Rosales
Ing. Eduen Matos Rosales
Responsable del Portal de Transparencia
Ley N° 27806 R.G. 004-2020 P.E. CHINECAF

07/07/2022

10:02 a.m



RESOLUCION GERENCIAL

N° 114-2022-GRA-P.E.CHINECAS

Remuneración Básica por cada Quinquenio de servicios prestados al Estado sin exceder de ocho quinquenios", Artículo Segundo: "Entiéndase como remuneración básica la Remuneración percibida por los servidores del Proyecto Especial CHINECAS correspondiente al mes de enero inicio del periodo presupuestal" Artículo Tercero "La remuneración personal solo se otorga a los servidores que acrediten instrumentalmente el tiempo laborado al servicio del Estado, para lo cual podrá convalidar el tiempo de servicios en las anteriores dependencias públicas sean o no interrumpidas"; -----

Que, de igual modo, encuentra su sustento, en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del PE. CHINECAS de fecha 27 de Mayo del 2011, en donde en el punto número QUINTO, sobre restitución de Pago de Bonificación Personal (Quinquenio), de un Grupo de Trabajadores del PE. CHINECAS, el Directorio acuerda la restitución del pago de bonificación personal (Quinquenio) la misma que se materializa mediante Resolución Gerencial N°278-2012-GRA-P.E. CHINECAS, de fecha 07 de Diciembre del 2012, Resolviendo otorgar a los trabajadores ANCELMO HUGO CONDE MENDOZA, JESUS BRAVO MORI, HUMBERTO CEDRON CABANILLAS, ALVINA BLAS PEREZ, JUAN CASTILLO HERNANDEZ, ROJAS GUTIERREZ BENIGNO OCTAVIO y GLADYS LILIANA ESPEJO ESQUIVEL, los quinquenios en ella precisados; -----

Que, a partir de dicho reconocimiento, se advierte que, este beneficio "QUINQUENIO" ha sido otorgado continuamente a los trabajadores del PE. CHINECAS, incorporándose como sustento normativo en los Convenios Colectivos suscritos entre los Representantes del Proyecto Especial CHINECAS y los Representantes del Sindicato de Trabajadores del PE. CHINECAS, en donde se ha ratificado la percepción de Quinquenios, siendo el último Convenio Colectivo del periodo 2015-2016, cuyo alcance es de aplicación a todos los trabajadores del Proyecto Especial CHINECAS convenio en el cual se precisa, específicamente en la Cláusula Décimo Cuarta, "El Proyecto Especial CHINECAS conviene en reafirmar como derecho de los trabajadores comprendidos en el alcance del presente Convenio Colectivo el pago del 5% por cada 5 años de servicios prestados al Estado (Quinquenios) conforme al acuerdo de trato directo en el Acta Final de Trato Directo de fecha 30 de Abril del año 1987 suscrito por INADE, igualmente el Acta Final de la Negociación Colectiva Trato Directo para la solución de reclamos del año 2014-2015 firmados por el Sindicato Único de Trabajadores y el PE. CHINECAS; -----

Que, en este entendido, debemos precisar que este beneficio, solo le sería aplicable al personal del PE. CHINECAS, que se encuentre laborando bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo N° 728 (Personal CAP, APOYO CAP y Contrato Sujeto a Modalidad – Plazo Fijo), que es justamente el Régimen Laboral de los trabajadores del PE. CHINECAS; -----

Que, de la solicitud del Servidor Público HUBER JULIO IZAGUIRRE CORAQUILLO, peticona el pago por el concepto de Reintegro de la Bonificación Personal del Primer y Segundo Quinquenio e Inclusión en la planilla de Remuneraciones por Concepto de Bonificación Personal Quinquenio (Segundo), exponiendo como sustento de su pedido que en todo el periodo laboral ha acumulado 12 años de servicios aproximadamente, percibiendo la remuneración mensual en la suma de S/. 1,080.00 soles, tal es así que el citado trabajador ha cumplido con el requisito de acumular más de 10 años de servicios para esta entidad estatal; -----

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 108-2022-GRA-P.E. CHINECAS/ADM/UPERS, de fecha 04 de abril del 2022, informa a la Oficina de Administración del P.E. CHINECAS, que el citado trabajador, se encuentra laborando en el P.E. CHINECAS bajo la modalidad de CONTRATO PLAZO FIJO, en el cargo de Operador de Control y Regulación de Tomas, quien ha cumplido con más de 12 años de servicios, percibiendo como Remuneración Básica la suma de S/. 1,080.00 Soles, habiendo adquirido el derecho a percibir el Segundo Quinquenio; revisando las planillas de pago, reportes históricos y constancias de haberes que obran



RESOLUCION GERENCIAL

N° 114-2022-GRA-P.E.CHINECAS

en los archivos del P.E. Chinecas, se determina que le corresponde reconocer este beneficio del Segundo Quinquenio, que viene a ser el 10% multiplicado por su remuneración básica (S/. 1,080.00 soles), resultando el monto de S/. 108.00 soles mensuales, y calculando el pago por el concepto de Reintegro de la Bonificación Personal del Primer y Segundo Quinquenio que se le adeuda desde el 13 de enero del 2010 a 01 de marzo del 2020 (Informe N° 137-2022-GRA-P.E. CHINECAS/ADM/UPERS, de fecha 28 de abril del 2022), le corresponde la suma de S/. 2,518.00. -----

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 081-2022-GRA-P.E.CHINECAS/OAJ, de fecha 13 de mayo del 2022, resuelve declarar PROCEDENTE el Reintegro de la Bonificación Personal Quinquenio (Primero y Segundo) en la suma de S/ 2,518.00 a favor del Señor HUBER JULIO IZAGUIRRE CORAQUILLO, correspondiente al periodo comprendido desde el 13 de enero del 2010 al 19 de abril del 2020, asimismo se ordene a la Unidad de Personal incluir el importe de S/ 108.00 en la Planilla de Remuneraciones y Boletas de pago del servidor ya mencionado, finalmente concluyo Coordinar con la Oficina de Presupuesto y Planificación con la finalidad de gestionar y/o tramitar la Certificación Presupuestal correspondiente, a fin de dar cumplimiento al pago correspondiente por Reintegro de Primer y Segundo Quinquenio.-----

Que, en mérito y al amparo de los dispositivos legales antes citados, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N°051-2007-PCM, la Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS N°001-2021-GRA-CD/PRE de fecha 17 de Mayo del 2021, en uso de las atribuciones, señaladas en el Artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Ordenanza Regional N°0006-2010-REGION ANCASH/CR; y con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial CHINECAS; -----

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el pago por el concepto de Reintegro de la Bonificación Personal del Primer y Segundo Quinquenio, que se le adeuda desde 13 de enero del 2010 al 01 de marzo del 2020, en la suma de **S/. 2,518.00 soles** al servidor **HUBER JULIO IZAGUIRRE CORAQUILLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCLUIR en la Planilla de Pago mensual y boleta de pago, la suma de **S/ 108.00 soles** por concepto de Bonificación Personal de Quinquenio (Segundo), a favor del trabajador **HUBER JULIO IZAGUIRRE CORAQUILLO**. -----

ARTICULO TERCERO.- HACER de conocimiento de los extremos de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica del P.E.CHINECAS y a la parte interesada para los efectos legales correspondientes. -----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. JEFF EDUARDO CARDENAS CONCHA.
Gerente General (e) del P.E.CHINECAS.